

IV INCAPACIDADES PERMANENTES

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

-indemnización de 24 mensualidades de la base de cotización que corresponda (depende de la contingencia que origina la pensión)

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ

1) REQUISITOS

-requisitos → alta*, declaración del INSS y no tener 65 años y reunir los requisitos para jubilarse

-la carencia sólo se exige cuando el riesgo que origina la prestación es una EC:

a) carencia general → menor de 26 años: $\frac{1}{2}$ del tiempo desde los 16 años hasta el hecho
mayor de 26 años: $\frac{1}{4}$ del tiempo desde los 20 años hasta el hecho

b) carencia específica → mayor de 26 años: $\frac{1}{5}$ de la carencia en los últimos 10 años

-*el alta es un requisito prescindible para acceder a una IPA o GI derivada de EC pero, en ese caso, la carencia exigida será de 15 años, $\frac{1}{5}$ de los cuales deberá estar comprendido en los 10 años anteriores a la fecha del hecho causante

2) BASE REGULADORA (depende del riesgo)

-AT y EP → $(\text{salario diario} \times 365 + \text{pagas extras} + \text{pluses} \times \text{días de trabajo en sector}) / 12$

-ANL → 24 bases de cotización sucesivas de los últimos 7 años / 28

-EC → suma de tantas BCCC como meses de carencia exigidos* (actualizadas de la 25 hacia atrás) / n° meses $\times 1,1666$

*el número máximo son 96

3) PORCENTAJES (depende del grado)

-cuantía IPT → 55% (posibilidad de aumentar al 75%: mayores de 55 años que no trabajan)

-cuantía IPA → 100%

-cuantía GI → 150%

4) MENSUALIDADES (depende del riesgo)

-AT y EP (riesgos profesionales) → 12 mensualidades (no hay pagas extras)

-ANL y EC (riesgos comunes) → 14 mensualidades (2 pagas extras)

DETALLES A TENER EN CUENTA

COTIZACIONES A DIFERENTES RÉGIMENES

-cuando un trabajador ha efectuado cotizaciones a diferentes regímenes, en principio, la prestación se calcula conforme al último régimen en el que cotizó si en él reúne los requisitos, sino, la prestación se calculará conforme al anterior. Si en el anterior tampoco reuniera los requisitos, las cotizaciones se sumarán y se aplicarán las reglas del régimen en que haya efectuado más cotizaciones

SOLICITANTE MAYOR DE 65 AÑOS

-si el solicitante de la pensión tiene 65 años o más y reúne los requisitos necesarios para acceder a una pensión de jubilación (ha cotizado, por lo menos, 15 años), pasará a cobrar directamente la pensión de jubilación; para evitar un tratamiento injusto, si este mismo solicitante ha cotizado menos de 15 años la cuantía de su prestación será el 50% de la base reguladora de la prestación de incapacidad

NO ALCANZA LA CARENCIA (SÓLO EP)

-cuando las cotizaciones efectuadas a uno o varios regímenes no sean suficientes para reunir la carencia necesaria podrá recurrirse, en primer lugar, a los días que restan de IT y, en última instancia, a los días cuota (2 meses por cada año cotizado porque se cotiza por las pagas extras), aunque esta segunda posibilidad se encuentra en vía de extinción

LAGUNAS DE COTIZACIÓN

-cuando hay lagunas de cotización, si la pensión se haya conforme al régimen general, estas se cubrirán con las bases mínimas de ese momento; sin embargo, no sucede así en todos los regímenes y, en el RETA, las lagunas no se cubren

ACTUALIZAR BASES PARA HALLAR LA BASE REGULADORA

-para actualizar bases → $IPC \text{ del mes } 25 / IPC \text{ del mes a actualizar} = \text{índice actualizador}$
 $\text{Índice actualizado} \times \text{base a actualizar} = \text{base actualizada}$

EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR DECLARACIÓN DE IP

-con carácter general, la declaración de IP (excepto la parcial) extingue el contrato, pero hay dos supuestos en que no es así:

- a) cuando el EVI prevea mejoría y fije una revisión (el contrato se suspende con reserva de puesto)
- b) cuando la IP lo sea en el grado de total y el empresario y el trabajador acuerden la recolocación en un puesto distinto, con otras funciones para el que no está incapacitado

COMPATIBILIZAR IPT CON TRABAJO

-la percepción de una pensión de IPT es totalmente compatible con el desempeño de un trabajo, siempre y cuando, se trate de otra actividad distinta a aquella para la que se está incapacitado y bastará con una mera comunicación; sólo se necesita autorización expresa cuando el origen de la incapacidad fue una enfermedad profesional

FECHA DE EFECTOS DE LA PENSIÓN

-en principio la prestación surte efectos a partir de la fecha de la resolución del EVI, aunque puede retrotraer sus efectos hasta la fecha en que se agotó la IT

DERECHO A PRESTACIONES POR DESEMPLEO

-cuando la declaración de IP extingue el contrato y el trabajador tiene derecho a prestaciones por desempleo puede optar por percibir las, antes de pasar a la situación de pensionista, si ello le resulta más beneficioso

COMPLEMENTOS POR MÍNIMOS

-cuando las pensiones mensuales de incapacidad resultan inferiores a los mínimos establecidos para ese año, el beneficiario podrá tener derecho a un complemento a mínimos si no supera el límite de ingresos. Aún cuando lo superara, se realizará un cálculo que permite alcanzar soluciones más equitativas:

- a) se sumarán: ingresos + pensión mensual x nº de pagas al año
- b) por otro lado: límite de ingresos + pensión mínima x nº de pagas al año
- c) si $b > a$, se calcula la diferencia que constituye el complemento a mínimos a repartir entre el total de mensualidades
- d) si $b < a$, no tiene derecho a complemento a mínimos